

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 12 de Marzo de 1880.

NUMERO 619

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIO DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre: su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale **cinco centavos**.

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocación en el pago de la inserción de *piezas judiciales* que se remitan para su publicación en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga *veinte líneas* manuscritas, se debe pagar **un peso** (\$ 1.00); y por el que pase de ese número, se pagará á **cinco centavos** (\$ 0.05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscrito no deben contener más de 16 palabras, y si excedieren de este número, serán computadas para la formación de nuevas líneas conforme esa regla.

TODO VALOR DEBE REMITIRSE ADELANTADO

El Director,
JUAN N. VENERO.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6, 12 minutos. Se pone á las 6, 8 minutos. Se pone la Luna á las 7, 39 minutos.

VIERNES 12.—*La Preciosa Sangre de Ntro. Señor Jesucristo.* SAN GREGORIO EL GRANDE, papa, confesor y doctor. Del Antiguo Testamento: Finées, gran Sacrificador.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Autógrafas.

Secretaría de Justicia.

Dictámenes.

Secretaría de Hacienda.

Conocimiento.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.

Provincia de Heredia.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—La agricultura en América.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

NICOLAS DE PIÉROLA,

JEFE SUPREMO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

A. S. E. el Presidente de la República de Costa-Rica.

Grande y buen amigo:

Una aclamación unánime del pueblo, del Ejército y de la Escuadra Nacional, acaba de investirme de la Magistratura Suprema del Perú, con omnímodas facultades, que ejerceré, teniendo en mira la regeneración que nuestras instituciones reclaman; pero, ántes que nada, y sobre todo, el triunfo de las armas de la República, en la guerra en que hoy se halla empeñada con Chile.

Al anunciar así á Vuestra Excelencia, mi advenimiento al Poder Supremo, me cabe la muy particular satisfacción de expresar los sentimientos de amistad en que abundo respecto de la República de Costa-Rica y de la persona de Vuestra Excelencia, por cuya prosperidad y gloria hago los más sinceros y fervientes votos.

Dada en el Palacio de Gobierno, en Lima, á los veintitres días del mes de Diciembre del año del Señor de mil ochocientos setenta y nueve.

NICOLAS DE PIÉROLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
PEDRO JOSÉ CALDERON.

TOMAS GUARDIA,

GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO, Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

A. S. E. Don Nicolas de Piérola, Jefe Supremo de la República del Perú.

Grande y buen amigo:

Ha llegado á mis manos la Autógrafa, fecha 23 de Diciembre último, en que al participarme V. E. su advenimiento al mando Supremo de esa República, á consecuencia de una aclamación unánime del Pueblo, del Ejército y de la Escuadra Nacional, me expresa los benévolos sentimientos que abraza hácia Costa-Rica y mi persona.

Tanto como felicito á V. E. por la merecida honra de que ha sido objeto, me congratulo á mí mismo por el espíritu de que V. E. se halla animado, y que tanto favorece mi propósito de conservar y

estrechar las amistosas relaciones que felizmente existen entre ésta y esa República, por cuya prosperidad hago fervientes votos, así como por la ventura personal de V. E., de quien me suscribo

Buen amigo.

T. GUARDIA.

José M^a CASTRO.

Palacio Nacional.—San José, Marzo 9 de 1880.

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Continuacion del Dictámen de la Suprema Corte de Justicia.

LIBRO PRIMERO.

Disposiciones generales sobre los delitos, responsabilidad de las personas, y penas.

Título I.

De los delitos y de las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenúan ó la agravan.

CAPÍTULO III.

De las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal.

9.—De la comparacion de los artículos 13 y 14, resulta:

1º—Que está exento de responsabilidad, por la infracción de la ley penal, el menor de diez años, número 2, artículo 13.

2º—Que tambien lo está el mayor de diez años y menor de diez y seis, á no ser que conste que obró con discernimiento, número 3, artículo 13.—En caso afirmativo se le impondrá una pena discrecional, pero siempre inferior en dos grados, por lo ménos, al mínimo de los señalados por la ley para el delito de que fuere responsable, artículo 88.

3º—Que el delito que se comete en la edad de diez y seis á diez y ocho años se considera revestido de una circunstancia atenuante y se aplicará al culpable una pena inferior en uno, dos ó tres grados al mínimo de los designados por la ley, número 2, artículo 14 y, artículo 88, inciso último.

4º—Que del mismo modo es circunstancia atenuante, que se tendrá en cuenta al aplicar la pena segun las reglas que señalan los artículos 81 á 86, la de ser el culpable menor de veintinueve años y mayor de diez y ocho y que, ademas, carezca de instruccion, porque en una persona de esa edad que no la tenga, "la razon no se halla tan completamente desarrollada, ni el juicio tan ade-

lantado, ni el ánimo tan exento de la influencia de las primeras pasiones, que pueda castigarse en ella el delito con la misma pena que se impone á otra de más madurez, y que obra con mayor conocimiento de causa."

Más las palabras "instruccion especial" se han sustituido con las de "instruccion general" que parecen explicar con más claridad la idea y alejar toda duda. La palabra "especial" pudiera considerarse como señalando un ramo cualquiera en las ciencias ó en las artes; así, el jóven aventajado en la pintura, en la escultura, en las matemáticas, en cualesquiera de las artes mecánicas, tendría instruccion especial en ese ramo, pero ella no implica necesariamente el conocimiento de sus deberes sociales, y de la moralidad y consecuencias del delito, para que se le castigue con todo el rigor de la pena.

10.—El haber prestado servicios importantes al Estado, era la cuarta circunstancia atenuante del artículo 107 del Código Penal de España de 1822; pero ni en los que se promulgaron en el mismo España en 1848, 1850 y 1870, ni en el de Chile, ni en el de otros países adelantados en este ramo de la legislacion, figura hoy como circunstancia atenuante la de que se trata, y con razon, porque los servicios importantes, la distincion en las ciencias, artes é industria, si bien son justo título para que la nacion recompense á los primeros y premie á los segundos, no tienen relacion directa con el hecho punible, ni conexión con él, ni implican menor depravacion en el delincuente, ya por su conducta anterior irreprochable, ya por la corta entidad del mal causado cuando pudo ser mayor, ya por el deseo de repararlo y de facilitar la accion de la justicia; y porque, fuera de lo dicho, la atenuacion de los delitos reconoce una sola causa general, y es, "la de que falte alguno de los elementos que los constituyen, artículo 14 número 1º: como la tierna edad del reo, su estado mental, la necesidad en que se vió de cometer el delito ú otro motivo."

11.—La 10ª circunstancia atenuante del artículo 14 del Proyecto es la 2ª del artículo 15 de nuestro Código Penal, como fué tambien la 2ª del 107 del de España de 1822, con la diferencia de que en el Proyecto en vez de decir "arrebato de una pasion," dice "arrebato de una pasion."

Conocida esta circunstancia en el antiguo Código de España, no puede menos que llamar la atención por el momento, el que se hubiera omitido en los publicados con posterioridad; porque verdaderamente, el delito que se comete bajo el imperio de una pasión que, ofuscando el entendimiento, coarta más ó menos la libertad del agente, debe considerarse en justicia y á la luz de los principios, revestido de una circunstancia disminuyente. (1)

Pero reflexionando un poco y comparando entre sí las circunstancias atenuantes que trae el Código español de 1870, se ve, que la de que se habla, se halla comprendida en la 7ª del artículo 8º que corresponde en el Proyecto á la 8ª del artículo 14 y en el Código chileno á la 5ª del artículo 11.

Probablemente al redactar el último Código español y los dos que le precedieron, se notó vaguedad en este punto en el de 1822; porque en efecto la tiene el decir: "la indignancia, el amor, la amistad, la gratitud, la ligereza ó el arrebató de una pasión que hayan influido en el delito;" como si el amor no fuera una pasión y de las que obran con más fuerza en el corazón del hombre; como si la indignancia no pudiera causar arrebató al padre que viendo morir de hambre á sus hijos, roba un pan para alimentarlos; (2) como si la amistad y la gratitud no fueran en determinados casos, motivos poderosos á estimular el arrebató. Lo que tal vez quiso expresarse es que todos aquellos móviles perturban la inteligencia, ofuscan la razón y producen el arrebató; (3) pues esto mismo dice con más propiedad y precisión la circunstancia 8ª del Proyecto, en los términos siguientes:

"La de obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebató y obcecación."

Estando comprendida, en la 8ª la 10ª circunstancia atenuante del artículo 14 del Proyecto, se ha suprimido ésta.

12.—La primera de las circunstancias atenuantes del artículo 14, declara tales á las eximentes del artículo 13, cuando no concurren todos los requisitos necesarios para pronunciar la completa exención del reo; de consiguiente la circunstancia 11ª está comprendida ya en la 1ª, suponiendo que las amenazas ó seducciones no sean de aquellas que basten á disculparlo.

13.—(4) El que procura atajar las consecuencias del delito prestando auxilio inmediato al damnificado, demuestra con su conducta menos perversidad de ánimo; y aunque "para el moralista se rebaja mucho el valor de esa acción desde que, consignada como circunstancia atenuante, se ejecuta ya por interés del mismo

reo en la disminución de la pena y deja de ser para él un acto espontáneo y completamente honoroso reparar el daño, el legislador no puede menos de tomarlo en consideración en favor del delincuente, siquiera para presentarle ese estímulo que, en muchos casos, puede ser eficaz á evitar las consecuencias del mal causado con su hecho."

Pero esta circunstancia está comprendida ya en la 13ª anterior, que dice:

"Si ha procurado con celo reparar el mal causado ó impedir sus posteriores perniciosas consecuencias."

Una y otra implican el arrepentimiento del delincuente manifestado por un acto externo, y tienen igual fundamento: la reparación del mal. La primera, prestando auxilio ó socorro inmediato al ofendido; la segunda, procurándole con celo ó impidiendo sus ulteriores perniciosas consecuencias, lo cual no puede verificarse, sin que el auxilio sea inmediato. El que hiera en el desamparo del campo y corre en el acto á buscar al facultativo y acompañado de él con los medicamentos necesarios socorre al ofendido, impide con su celo las consecuencias del mal que causó. Sin el celo, el auxilio no habría sido inmediato; sin el auxilio inmediato, no habría habido celo de su parte. El mismo hecho no puede servir á la vez de doble circunstancia disminuyente.

(Continuará.)

SECRETARIA DE HACIENDA.

Conocimiento de los expendedores de licor extranjero y del país, cuyas patentes vencen del día 11 al 20 del corriente mes.

Marzo 17.	Barahona Pedro.—Gracia
" 14.	Beer Juan.—San José.
" 17.	Carrasco y Compañía.—San José.
" 20.	Cabezas Diego.—San José.
" 13.	Díaz José (Chino).—Cartago.
" 15.	Güell Santiago y Compañía.—San José.
" 16.	Guillar Teodoro.—San José.
" 19.	Madrigal Dolores.—Barba.
" 13.	Martínez Luis.—S. José.
" 15.	Morales Genaro.—Heredia.
" 19.	Quesada Clemente.—Alajuela.
" 18.	Saborío Ramon.—San José.
" 15.	Sáenz F. Salvador.—San José.
" 19.	Valerín Rafael F.—Cartago.

Inspección General de Hacienda.—San José, Marzo 8 de 1880.

Por ausencia del Inspector,
JUAN HERNÁNDEZ Q.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Marzo 6.—El vapor correo "Ge-

neral Guardia," regresó del Bebedero hoy á las 6 a. m. Pasajeros: Nemecio Martínez, José Mª Gómez, Fermín García, Francisco Ulloa, Juan Bástos, Demetrio Soto, Rafael Rodríguez, Ramon López, Petronila Baez, Matilde Vallejo, Ursulina Gomez, José Dolores García. Carga: 460 libras.

Marzo 6.—El vapor N. A. "Honduras," de 1,800 toneladas, 57 hombres de tripulación, 12 días de navegación, al mando de su capitán Dexter, procedente de los EE. de C. A., ancló hoy á las 11 a. m. Pasajeros: Petra Paz y niña, E. Alvarado, A. Madriz y niño, L. F. Aguilár, B. Brunard, Guadalupe Ponce, S. Guardian, G. Molina. Carga: 601 bultos varios y 2 paquetes dinero con \$ 1,200. Consignado á E. Rohrmoser y Cª.

Marzo 8.—El vapor correo "General Cañas," zarpó para el Tendal, hoy á las 5 a. m. Pasajeros: Julian Segura, Encarnación Moreno, Márcos Seballes, María Casimiro, Francisco Madriz, José María Sanchez. Carga: 282 libras.

Marzo 8.—Hoy á las 10½ a. m. ancló procedente de Sona, Colombia, el Pailebot Colombiano "San Pablo," del porte de 14 toneladas, 7 hombres de tripulación, 14 días de navegación y al mando de su capitán V. Martinelli.—Carga: 22 novillos, 21 cerdos y 66 bultos frutos menores. Consignado á su capitán.

Marzo 8.—Hoy á las 11 a. m. ancló el Pailebot "Ladron," procedente de Remedios [Chiriquí] del porte de 15 toneladas, 4 hombres de tripulación, 15 días de navegación y al mando de su capitán J. C. Arocemena. Pasajeros: Tomasa Préndas, Elisa Contréras, y Tomasa Contréras. Carga: 75 bultos frutos menores.

Marzo 8.—A la 1¼ p. m. ancló el bongo colombiano "La Esperanza" procedente de David, del porte de 6 toneladas, 2 tripulantes, 18 días de navegación y al mando de su patron J. Bernal. Pasajeros: Manuel García y J. Roger. Carga: 16 bultos pescado y carne salada.—Consignado á E. Peña.

Marzo 9.—Hoy á las 6½ p. m. ancló el Pailebot Colombiano "Ricaurte," procedente de Horconitos [Colombia] del porte de 14 toneladas, 4 hombres de tripulación, 10 días de navegación y al mando de su capitán P. Alvarado. Pasajeros: Agustín Jované, Manuel Quesada, Maximino Carrizo, Julian García, Juan Santa María, José Gutiérrez, Agustín Castillo y José C. Jované.—Carga: 25 novillos, un caballo y 146 bultos carne salada. Consignado á Agustín Jované.

Marzo 9.—El vapor "General Guardia," regresó del Bebedero hoy á las 9½ a. m. Pasajeros: Filadelfo Soto, Teodora L. de Soto, Perfecta Rosa Gamboa, Tomasa Mora, Nicolas Benavides, José Mª Sandoval, Rafael Rudecindo, Marcelino González y Bernardina Sánchez. Carga 550 libras.

Marzo 9.—El vapor correo "General Guardia," en su viaje al Bebedero, el día 5 del corriente, no llevó 72,924 libras de carga, sino 7,292 libras.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Jués 11.

1.—Se definió la vista en el asunto entre los Señores Don Manuel Leiva y viuda y herederos de Don Lorenzo Salazar.

2.—En el escrito presentado por el Licdo. Don Rafael Chacon, en el juicio entre los Señores Don Manuel Leiva y viuda é hijos de Don Lorenzo Salazar, pidiendo se deje razón de un documento, se proveyó de conformidad.

3.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal la instrucción para averiguar el hurto de unos útiles de destilar aguardiente.

4.—Se proveyó autos en la causa contra Fernando Álvarez, Luis Vargas y otros, por hurto de varios objetos.

5.—Se declaró indebidamente admitida la apelación interpuesta por el Licenciado Don Francisco Chaves Castro, en la causa contra Eugenio Fonseca, por heridas, de la providencia en que el Señor Juez del Crimen de esta Provincia, liquida la pena impuesta á éste.

6.—Se aprobó el auto de sobreseimiento en la instrucción para averiguar el autor de varios hurtos.

San José, 11 de Marzo de 1880.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—En un escrito de Don Clodomiro Echandi, acusando rebeldía á Don Manuel Antonio Bonilla, en la tercería de Don Lorenzo Barreto, relativa á la ejecución que sigue la casa Le Lacheur Dent & Cª, se pidió informe al Secretario.

2.—Se mandó dar nueva vista al Sr. Magistrado Fiscal, en la instrucción seguida sobre prostitución de una jóven.

3.—Se mandó dar traslado al mismo Señor Fiscal, de la instrucción sobre la muerte de la Señora Mercedes Granados de Chaves.

4.—Se mandó introducir á la oficina la mortual del Señor Domingo Zúñiga.

5.—Se mandaron correr los traslados de ley, en la ejecución que sigue el Sr. José Mª Bermúdez, contra el Sr. José Monge Esquivel.

6.—Se proveyó autos en la ejecución que sigue Don Mariano Montealegre contra el Dr. Don Antonio Cruz.

7.—En la causa seguida por rapto de una Señora casada, se proveyó, mandando devolverla á 1ª Instancia, para que de oficio se continúe y fenézca con arreglo á derecho.

San José, Marzo 11 de 1880.

El Secretario,

N. GALLÉGO.

Juzgado de Hacienda Nacional.

En las diligencias sumarias promovidas para averiguar el delito de adulteración de aguardiente de la Fábrica nacional, en el estanco que tiene á su cargo en el Desmonte el Señor Leandro Vargas, mayor de edad, casado, comerciante y vecino del Desmonte de San Mateo, resulta:

Que el Resguardo del Gobierno, con testigos, aprehendió como á las diez de la mañana del día veintinueve del mes de Noviembre del año próximo pasado, en el referido punto el Desmonte, como doscientas sesenta botellas de licor blanco, por notar que estaba adulterado, según se advertía por el color y disminución de grados, pues solo tenía de 19 á 20 grados, inferior al de la Fábrica de donde procedía.—Los peritos, á fojas 2, confirmaron ese concepto, sosteniendo que estaba adulterado.—El procesado Vargas en su indagatoria, á pesar de manifestarse ajeno del hecho, confiesa el delito y se dispone á sufrir la pena de la ley; en cuyo concepto, conforme al artículo 13 del Decreto de 16 de Agosto de 1873, quedó el juicio en estado de sentencia.—El infrascrito Juez, en atención á que el cuerpo del delito está probado, y que el indiciado lo confiesa, por sentencia dictada á las doce del día primero de Diciembre último, y con presencia de la ley citada y artículos 18 del Código Penal; 8º y 9º del citado Decreto, condena al referido Señor Vargas á la multa de cincuenta pe-

(1) Azcutia.
(2) Azcutia.
(3) Azcutia.

(4) La circunstancia de que trata este número, dice: "14.—El arrepentimiento manifestado del delincuente que presta auxilio ó socorro inmediato al ofendido."

tos; al decomiso de las botellas aprehendidas; á la satisfaccion del daño causado con su delito; á la pérdida de la autorización para conservar la taquilla que administra y al pago de costas.—Elevados los autos en consulta al Tribunal Superior de Hacienda, fué confirmada esta resolución en todas sus partes, á las cuatro de la tarde del catorce de Febrero próximo pasado.—Devuelta la causa á esta oficina, se halla en estado de ejecutoria.

San José, Marzo 10 de 1880.

JORGE C. MILANÉS.

REMATES

Se ha señalado las doce del lunes veintidos del presente mes, para rematar en este Despacho un terreno municipal situado al extremo Norte de esta Ciudad, Distrito primero de este Canton, constante, segun medida practicada, de una manzana un mil cinco varas cuadradas, lindante: al Norte, con cafetal del Licenciado Don Manuel Argüello; al Sur y Oeste, con la Línea terrena dejando de por medio una faja de terreno de diez varas de ancho; y al Este, en parte con la estación del Ferrocarril y en parte con terreno de Don Julian Carmiol, ambas partes con una calle de doce varas de ancho en medio; valorado á razon de noventa centavos vara cuadrada. La venta tiene lugar por disposición de la Ilustre Corporación Municipal. Quien quisiere hacer postura, ocurra el día y hora señalados.

Juzgado de Hacienda Municipal.—San José, Marzo 9 de 1880.

RAFAEL ELIZONDO.

José M^a Castro.—Manuel Hernández.

A las doce del día diez y siete de Marzo corriente, debe rematarse por este Juzgado, en el mejor postor y en la puerta principal de la casa de Oficinas públicas de esta Ciudad, la finca siguiente: Casa de habitación como de diez varas de frente y cuatro y media de fondo, compuesta de sala y cuarto caedizo, dividido, una parte para dormitorio y la otra para cocina, pared de adobes, maderas labradas, cubierta de caña y teja, con sus puertas y ventanas y el solar en que está ubicada como de treinta varas de frente por quince de fondo, de superficie plana, figura irregular, sembrado de café y otros árboles frutales, sito en la quinta manzana al Sudoeste de la Plaza Principal de esta Ciudad, primer Distrito del primer Canton de esta Provincia, y colindante: al Norte, con propiedad de Don Joaquín Flores; al Sur, calle en medio, con cafetal de Don Brantío Morales; al Este, con casa de María Préndas, calle pública en medio; y al Oeste, con casa y solar del Señor José Bolaños; valorada en doscientos pesos, pertenece al Señor Liborio Bréncas, y se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos á su acreedora Señora Segunda González. Quien quisiere hacer postura, que se presente admitiéndole la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 2^o.—Heredia á las doce y media del día cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta.

FRANCISCO PONCECA.

P. R. Benavides.—Luismundo Echavarría. 2. v. 2.

A las doce del sábado veinte del corriente mes, se rematarán en la puerta del Bufete del Señor Licenciado Don José Vargas M. Calle del Comercio, número 45 "Oriental" de esta Ciudad, y en el mejor postor, los bienes siguientes.—Un ternero sardo en treinta y cuatro pesos.—Un toro otero en diez pesos.—Un bucy husco mocho valorado en cincuenta y nueve pesos cincuenta centavos.—Un caballo viejo, quebrado, en dos pesos doce centavos.—Un toro mocho otero, en veintidos pesos.—Un caballo mocho en veinticinco pesos.—Un terreno de potrero como de cinco manzanas, sito en el Pueblo de Aserrí, Distrito segundo, Canton tercero de esta Provincia, lindante: al Norte, propiedad de Guillerma Morales; al Sur, idem de Ambrosio García; al Este, idem de Pablo Mora, calle en medio; y al Oeste, idem de Guillerma Castro; inscrito en el Registro de la propiedad, tomo ciento estenta y uno, folio quinientos cincuenta y siete finca número quince mil novecientos ochenta y cuatro, "Oriental," asiento número uno, valorado en quinientos cincuenta pesos.—Un cafetal en el "Persogadero," del Pueblo, Distrito y Canton citados, como de tres cuartos de manzana, y linda: al Norte, la junta de dos calles: Sur, cafetal de José Andrés Corrales; Este, idem de María Fállas y Francisco Castro, calle en medio; y al Oeste, idem de Nereo Mora y Ambrosio García; inscrito en el mismo tomo, folio quinientos ochenta y uno, finca número quince mil novecientos noventa, "Oriental," asiento número uno, valorado en quinientos pesos.—Sesenta y siete pesos treinta y dos centavos en el derecho proporcional á la cantidad de cincuenta y cinco pesos, en un potrero, como de cinco y media manzanas en el "Barrio," del Pueblo, Distri-

to y Canton citados, lindante: al Norte, propiedad de Guillerma Morales y los Corrales Sur, idem de Francisco Ortega y de José Godines; Este, idem de herederos de Francisco Castro; y al Oeste, idem de Frutos Valverde; inscrito en el mismo tomo, folio quinientos cincuenta y tres, finca número quince mil novecientos ochenta y tres "Oriental," asiento número uno, valorado antes el todo en quinientos pesos, hoy en novecientos pesos, y el derecho proporcional del causante en noventa pesos; siendo coadjudicatario por el resto en este derecho la heredera Rosa Castro y Benavides.—Se advierte: que para entrar á esta última finca descrita, se establece la servidumbre pasiva de pasaje á pié, á caballo y con carreta en la forma usada hasta aquí, por el otro potrero limitrofe, que es la primera finca al principio deslindada en el presente cartel, la cual queda constituida en fundo sirviendo, siendo dominar te la última. Estos bienes pertenecen á la mortual del Señor Santiago Castro y López, y se venden de orden de este Juzgado á solicitud de los interesados para el pago de deudas, quinto y costas.—Quien quisiere hacer postura, ocurra

Juzgado árbitro testamentario.—San José, á las doce del día seis de Marzo de mil ochocientos ochenta.

JUAN MESEN.

Pedro Morales.—Miguel Parra.

2. v. 2.

A las doce del lunes veintidos del corriente mes, se rematarán en el mejor postor, en la puerta de esta oficina, cinco manzanas y un tercio de terreno de superficie plana, destinado á pastos, en parte cerrado en firme y lo demas en rondas, no contiene aguas en su centro, y por estar á trescientas varas al Sur de este Canton, fué valorado á tres pesos manzana, resultando diez y seis pesos; y linda: al Norte, con tacotal del Señor Cruz Barrientos; al Sur, y Este, con terrenos municipales; y al Oeste, con potrero del Señor Pedro Ráyes.—El terreno pertenece á los egidos del Municipio, se vende de orden de este Juzgado á solicitud del Señor Pedro Solórzano, quien no estuvo presente el día primero de Noviembre último que se habia señalado para la venta.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo á derecho.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Liberia, á las tres de la tarde del día ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta.

MANUEL VEGA.

J. D. Baldioceda.—F. García.

2. v. 1.

A las doce del día sábado veinte del presente mes, se ha de rematar en el mejor licitador, en la puerta de esta oficina, treinta y dos manzanas y media de terreno con el nombre de "Buena vista," destinado á la agricultura, no contiene agua y está distante de esta Ciudad y al Sur de la misma, sus linderos son: al Norte, con posesion del señor Brantío Salazar; por el Sur, con idem de Mario Alvarado; por el Este, con terrenos baldíos del Municipio; y por el Oeste, con posesion del señor Pedro Celestino, el terreno está valorado á tres pesos manzana, resultando noventa y siete pesos cincuenta centavos. El terreno dicho pertenece á los egidos municipales de este Canton, y se vende de orden de este Juzgado á solicitud del señor Don Eduvigés Meléndrez.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada á derecho.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Liberia, á las tres y media de la tarde del día cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta.

MANUEL VEGA.

Estéban Garnier. Juan Talmo.

EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo á todos los que en calidad de herederos, acreedores y legatarios, se crean con derecho á los bienes dejados por defunción del Señor Don Juan Rojas y González, que fué de este vecindario, para que en el improrogable término de quince dias, se presenten á deducirlos en la respectiva mortual á que he dado principio.

Juzgado Árbitro testamentario.—Bagaces, Marzo 8 de 1880.

ALEJANDRO RÓJAS.

Jesus Ruiz.

Por el presente cito y emplazo á las partes interesadas en la mortual de la Señora Francisca Molina, sin más apellido, que fué mayor de veinticinco años, de oficio doméstico, vecina de esta Ciudad y casada con Don Sinfonso Zamora, para que dentro de nueve dias ocurran á legalizar sus derechos.

Juzgado tercero Municipal.—San José, á once de Marzo de mil ochocientos ochenta.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Miguel Pérez P. Antonio Segura.

JUAN DIEGO BONILLA, Alcalde primero de la Ciudad de San José.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que crean tener derechos que deducir en la mortual de Julia Castro y Rójas, que fué mayor de diez y ocho años, soltera, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Sebastian de esta Ciudad, para que dentro de nueve dias se presenten en este Despacho á verificarlo.

Juzgado 1^o de la Ciudad de San José.—Marzo 11 de 1880.

JUAN D. BONILLA.

J. V. Montes de Oca.—D. Carranza.

MANUEL RAMÍREZ, Juez Militar de esta Ciudad.

Por el el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Manuel Calvo, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así: "Juzgado Militar. Cartago á las once de la mañana del día diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta. Con presencia del artículo 730 del Código de Procedimientos, se declara haber lugar á formación de causa contra Juan Manuel Calvo, por el delito de maltratamiento de obra, perpetrado en la persona de su padre político, Don José María Meneses, redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor.—Manuel Ramírez.—Juan José Fréres.—Jesus Elizondo.—En consecuencia, prevengo al reo se presente en estas cárceles, en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde, juzgándosele como á tal; todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prenderlo y presentármelo, y las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculte.

Juzgado Militar.—Cartago, á las doce de la mañana del día diez de Marzo de mil ochocientos ochenta.

MANUEL RAMÍREZ.

Juan José Fréres.—Francisco Marin.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de Heredia.

Marzo 8 de 1880.

AVISO.—Citase á todos los poseedores de lotes en los terrenos municipales al Nor-Este de esta Ciudad, para una reunion que tendrá lugar á las diez del día 1^o del entrante Abril, con el fin de tratar sobre el modo de limpiar y poner en buen servicio el camino que conduce á dichos lotes.—Como el interes de habilitar dicho camino es exclusivo de los indicados poseedores, no duda la Gobernacion que la concurrencia será exacta por parte de cada uno.

JUAN V. GUTIERREZ.

2. v. 2.

Agencia Principal de Policía de Alajuela.

En esta fecha se ha ordenado el depósito de los animales siguientes:

- Un caballo retinto, cebruno, grande, marcado.
- Un caballo colorado, rubicano, con un lucero blanco.
- Una yegua colorada, con un lucero en la frente.
- Una yegua mora, sonta, sin fierro.
- Un caballo zaino de negro, sin fierro.
- Una yegua retinta idem.
- Un caballo mocho, regular de grande, marcado.
- Un potrero retinto, con un lucero en la frente, marcado tambien.
- Una yegua mora, salpicada, marcada.
- Un caballo mocho, viejo, idem.
- Un potrero retinto, entero y sonto idem.
- Un macho retinto, viejo, tambien marcado.
- Un caballo rosillo, pequeño.
- Un caballo melado, salpicado, sonto y entero, sin fierro.
- Una yegua mora, pequeña, marcada.
- Una yegua vieja, baya, mareada.
- Una yegua colorada, sonta, vieja.
- Una idem.
- Una yegua mora, vieja, salpicada, y orejas gachas, con el fierro confuso.
- Una yegua melada, salpicada, pequeña.
- Una potrera azuleja, pequeña, careta.
- Un caballo mocho, salpicado, pequeño.

Marzo 9 de 1880.

F. SÁNCHEZ.

REVISTA INTERIOR.

Provincia de Heredia.—El Señor Gobernador de esta Provincia comunica con fecha 10 lo que sigue:

El día 8 del corriente mes el Señor Félix Carrillo, que andaba cazando junto con otras personas en la isla de "Tibas," en Santo Domingo, fué atacado de apoplejía pulmonar, de la cual murió en el acto. El día siguiente 9, tambien murió instantáneamente, el Señor José María Chacon en San Rafael de este Canton, á consecuencia de un aneurisma en el cayado de la aorta.—Esto lo hizo constar el Médico del Pueblo por el exámen *post mortem* que hizo de orden de la Autoridad. El mismo Médico del Pueblo me dice con fecha de ayer:

"Segun lo que U. me previno, me dirigí al barrio de San Joaquín para ver si habia enfermos de viruelas, y tengo la satisfaccion de decirle, que en las visitas que hice á muchas casas, y despues de informarme minuciosamente, no encuentre ningun caso de viruela. Esta enfermedad no podría invadir aquí, porque cuando hay contagio rara vez ataca á los niños de un año; y atendiendo á la prolidad con que se ha vacunado aquí, puedo asegurar al Señor Gobernador, que es muy pequeño el número de niños que hay sin vacunar y éstos son los recién nacidos de menos de un año."

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Marzo 10	Termómetro centígrado.
7 a. m.	2 p. m.
14, 50.	25, 25
	9 p. m.
	20, 00
	Término medio
	21, 92

Viento:

SE. NE. E.

Estado de la Atmósfera:

Claro Claro y osc. Claro y osc.

Barómetro, Término medio 26," 297

La agricultura en América.

(Traducido del Journal des Débats.)

(Conclusion.)

Los capitales son naturalmente raros en estos países, y por lo mismo son muy buscados.—En el Manitoba, en el Minnesota, segun escriben de este último punto al *Times*, los préstamos hipotecarios, hasta concurrencia de la mitad del valor del suelo y con las garantías más seguras, se contraen á una tasa de interes de 8 á 10 por ciento.—Es justamente el doble de la tasa usual en Europa.—La explotación en estos territorios se hace en familia, por el concurso de todos los miembros, padre é hijos, y se recurre poco á los trabajadores asalariados, porque los precios de la mano de obra son elevados, sin ser sin embargo tan exorbitantes como uno está acostumbrado á encontrarlos muchas veces en los estados Unidos.—En el Minnesota los salarios agrícolas son de 5 francos por día [5 1]; en el Canadá, en general, varían de 600 á 900 francos por año, con el alimento [de \$ 120 á \$ 180], ó de 1,250 francos á 1,750, sin comprender en ello la comida [de \$ 250 á \$ 350].—La mediocridad de las explotaciones y la carestía de los capitales—dos grandes obstáculos sin embargo, no impiden el uso más variado y más habitual de las máquinas agrícolas.—Para decir verdad, no es sólo lo barato de la tierra, sino el empleo inteligente de las maquinarias, lo que permite á estas regiones tan lejanas suministrar el abastecimiento al Viejo Mundo.

Una correspondencia del *Times* contiene un curioso detalle del precio de costo de la producción del trigo en es-

tas regiones.—Segun las declaraciones de los principales propietarios, los gastos de cultivo comprendiendo el interes del capital comprometido, la mano de obra y el beneficio del explotante, subirian á unos diez dollars por acre, sea á 26 ó á 28 pesos por hectárea; con estos gastos recogerian cerca de 18 hectolitros por hectárea; el precio de costo en el lugar de la cosecha seria pues de un peso 60 centavos por hectolitro de trigo.—Quedan los gastos de transporte.—Por el transporte en ferro-carril hasta Duluth, subirian á 4 centavos; el transporte de Duluth á Montreal ó á Nueva York, absorben un poco más de 40 centavos; el flete marítimo de Nueva York ó de Montreal á Liverpool subiria aun á 50 centavos; el seguro marítimo y los gastos de manipulacion sobre todo el proyecto, los recargaria en 37 centavos, de manera que vendria á costar 3 pesos 30 centavos (16 fr. 50 c.) el hectolitro de trigo del Minnesota ó del Manitoba puesto en Liverpool.—Damos estos datos como indicaciones que no son más que simples aproximaciones, pues todos saben cuán difícil y hasta imposible es calcular un precio medio de costo; nada, en efecto, es más variable de un lugar á otro ó de una localidad á otra.—Tampoco se ignora que los gastos de transporte no tienen en Estados Unidos una grande estabilidad; despues de haber sido reducidos singularmente por la guerra de tarifas que se hacian el año pasado las grandes compañías de ferro-carriles, hoy han sufrido una alza notable.—Del mismo modo el flete marítimo, que estaba excesivamente bajo á causa de la crisis comercial, sube desde hace algunos meses.

¿Cuál es, en presencia de esta competencia agrícola del Far-West de América, la situacion de la agricultura europea?—Desde luego llama la atencion que la agricultura europea está en cierto modo protegida por los gastos de transporte que, desde el corazon del Minnesota ó del Manitoba á Liverpool, representan casi de 1 peso 60 centavos, á 1 peso 70 centavos por hectolitro, ya eso constituye un desvío considerable. Evidentemente, con esta proteccion de 1 peso 60 centavos de gastos de transporte por hectolitro; con los capitales y la mano de obra, la mitad más baratos, la agricultura europea no puede capitular delante de la agricultura americana.—Necesita, sin embargo, muchos esfuerzos.—El empleo de las máquinas no es bastante frecuente entre nosotros; el cultivo medio y el pequeño pueden sin embargo recurrir á ellas, puesto que las comarcas que acabamos de describir ignoran casi enteramente el cultivo en grande.—Las máquinas mismas cuestan muy caras, y nuestro régimen económico es en esto muy culpable; los derechos monstruosos sobre el fierro son un pesado impuesto sobre el cultivo.—El crédito agrícola se establecerá, no por la creacion de establecimientos de bancos, sino por la supresion de algunos artículos bárbaros del código.—En fin, el espíritu de nuestras poblaciones rurales debe ser estimulado, la idea de asociacion es casi desconocida entre ellos; en muchos lugares del norte y del centro de la Francia, los medios de cultivo son aun los de los galos.

Quando las reformas serias sean así llenadas en los espíritus y en los hábitos, cuando sobre todo la Francia gozara de un bienestar, de que parece estar desheredada, de un temperamento propicio que dé buenas cosechas, es probable que se soportara virilmente la concurrencia americana de que tanto se quejan.—Seria temerario afirmar sin embargo que en ningun distrito, sobre ningun punto, los arriendos no se sentirán de la rivalidad de Minnesota,

Dakota, Manitoba.—Es posible que á un periodo de alza continúa en los productos de la propiedad rural, suceda un periodo ménos brillante, marcado por la estagnacion de los arriendos, y en algunos puntos por un cierto decaimiento; pero estas no son calamidades nacionales.—En definitiva, el barbecho de Far-West, con una buena política comercial, aunque lastime algunos intereses particulares, no puede ser sino provechosa al abastecimiento del mundo y de la Europa misma.

PAUL LEROY-BEAULIEU.

SECCION DE AVISOS.

Mercado de San José.

AVISO IMPORTANTE.—La H. Municipalidad de esta Capital, ha dispuesto la traslacion de todas las ventas que se hacen fuera de domicilio, al edificio "Mercado de San José"; en tal virtud, para evitar dificultades y trastornos al efectuarse dicha traslacion, se avisa al público, para que oportunamente ocurran los interesados á hacer los contratos del caso, para el alquiler de los puestos destinados á las ventas, con el Admor. de la Compañia.

Tambien se hace saber que correspondiendo la explotacion de los patios descubiertos, á la Sociedad del Mercado, segun contrato celebrado con esta Municipalidad; se pagará por un puesto al respectivo Admor., diez centavos, siendo las dimensiones de cada uno de ellos de una vara de ancho por toda la extension del patio hasta el desagüe; y se advierte que en dichos puestos se venderán solamente los frutos y demas artículos de consumo, como frisoles, maíz, verduras, &c; segun se expresa en el contrato, y no se permitirán mesas, cajones ni otros objetos que obstaculicen el tránsito de personas y la mayor facilidad de las transacciones.

El Presidente de la Direccion,
JAIME GÜEL.

AVISO.—Habiendo dado al Señor Don C. F. Willis mi poder generalísimo durante mi ausencia de este país, queda revocado el poder que habia dado anteriormente al Señor Gmo. Brealey.

San José, Marzo 8 de 1880.
H. J. ALMOND. 3 v 1

UN BUEN NEGOCIO.—Para reducirme á sólo negocios mercantiles, ofrezco en venta á un precio muy bajo, dos casas Nos. 49 y 53, situadas en la calle del Seminario.—Son bastante extensas y cómodas para una numerosa familia. Entendese conmigo ó con mi apoderado, el Licenciado Don Andrea Benegas.

San José, Marzo 10 de 1880.
J. EMETERIO GARCIA. 6 v 1

LA SOCIEDAD EXPEDICIONARIA, á sus miembros hace saber: que el Domingo 14 del corriente á las 12 m. tendrá lugar en el local de los Señores Flores y Beyer, una asamblea general con el objeto de mostrar el resultado de las operaciones del 2º año.

El presidente,
BERNABÉ CASTRO. 3 v 1 d.

SE VENDEN dos terrenos situados uno en "Palomo" de Cartago, constante de 29 manzanas sin cultivo, y otro en San Cristóbal de San José, constante de 18 manzanas, seis de potrero con buenas aguas, dos manzanas de caña de azúcar y lo demas de montaña con buenas leñas; y ademas existe en dicho terreno una casa.

En San Cristóbal, hablarse con JUAN SEGURA y en "Palomo" con JESUS Mª GAMBOA. 3 v 2

El que suscribe, alquila en el Paso de la vaca la casa N. 58, Norte.—Tambien ofrece vender adobes de muy buena clase á precios sumamente baratos.

San José, Marzo 5 de 1880.
FRANCO FERNÁNDEZ. 6 v 2

SEMANA SANTA.

Madame Maria Demoné, Modista francesa.

Habiendo recibido los últimos figurines de la Moda elegante de Paris, ofrece sus servicios á las personas de buen gusto.

San José, Marzo 6 de 1880. 5 v 2 d

MUEBLES.—Estando al ausentarme del país, vendo mis muebles de uso, en muy buen estado, mi libreria, &c.

Ocurrir para por-menores á mi casa, 30 calle del Correo.
LLOYA JENKINS. 12 v 9 d

Bazar Cubano.

Calle del Teatro, frente al Mercado

En este establecimiento se acaban de recibir juguetes de varias clases, leontinas, brazaletes, ternos, &c. enchapados, oro 18 quilates desde \$ 15 hasta \$ 5.—Pomadas, aceites, extractos, agua Colonia y Lavanda, jabones, de clases diversas, todo de superior calidad.—Cajas lujosas surtidas de perfumeria finisima.—Lindisimas cintas de 2 colores, anchas y estrechas á 40 y 20 centavos vara.—Camisas, camisetas, toallas, medias, y pañepor mayor y menor.—Escopetas y revólveres franceses, ingleses y americanos.—Vestidos en sus cajas para Señora.—Mantas de merino bordadas de color.—Zarzas con pintas de lana y otros géneros.—Costureras de niñas, Crucifijos, candeleros, pilas para agua bendita, santitos, &c.—Un hermosísimo cuadro al oleo, con marco dorado, de la Inmaculada Concepcion.

Tambien se hacen vestidos de todas clases para Señoras y niñas á la última moda de Paris. Todo barato, muy barato. 8 v 2

La colorada enlutada.

Vendo y compra cápsulas de revólveres, espadas militares, tiros, candelas de cera de castilla, &c, y otros varios articulos, con mucha rebaja de precio.

Un hecho.

T. Q.
San José, Marzo de 1880. 6 v 2 d

CTOR OROZCO, ABOGADO, ofrece sus servicios.

Calle del Cuño, Occidente, N. 13. 26 2 d

GANADO GORDO, barato, en esta Capital y en Grecia, tiene el que suscribe.

FRANCISCO CARRANZA. 26 v 24

CLUB DE CARRERAS DE CARTAGO.

En las últimas carreras, ganó el premio de \$ 25-00 el caballo retinto "Vulcano" de Don Gerardo Cerna.

Cartago, Marzo 7 de 1880.

El Secretario,
J. J. RÓJAS. 3 v 3

SASTRERIA DE ESTANISLAO RAMÍREZ.—Gregorio y Guadalupe Quesada compraron las cuentas de la Sastreteria de Don E. Ramirez, hace algunos dias; por consiguiente todos los que tengan cuentas se servirán pagarlas al primero, quien dará el correspondiente recibo.

San José, Febrero 22 de 1880.

GREGORIO Y GUADALUPE QUESADA.
12 -12 d

SEMANA SANTA.—Candelas de cera labradas para monumentos.

A LOWENTHAL. 6 v 2

Compañia de seguros contra incendio.

North British and Mercantile Insurance Company.

LONDRES & EDIMBURG.

[Establecida en el año 1809]

CAPITAL £ 2,000,000
FONDO DE RESERVA £ 1,156,690
ENTRADA ANUAL POR SEGUROS
(1878) nota £ 976,119

El que suscribe, Agente en Costa-Rica, debidamente autorizado, está dispuesto á efectuar, bajo términos favorables, seguros contra incendios tanto sobre fincas y mercaderías en las diferentes poblaciones de la República, como sobre productos y efectos en su tránsito por Puntarenas.

San José, 4 de Marzo de 1880.

A COLLADO.

AVISO.—La Sociedad Mercantil establecida en esta Ciudad bajo la razon de

VIQUEZ & UGALDE

ha sido disuelta por mutuo convenio, quedando á cargo del último la liquidacion de ésta.

Heredia, Marzo 1º de 1880.

Juan de Js. Ugalde.—José Mª Viquez

5 v 5

NO MAS ROBOS DE DINERO.—Las famosas gavetas de Tucker & Dorsey tienen treinta y dos combinaciones, pueden cambiarse dia por dia, sin que otro que el que ha trancado conozca la combinacion que se hizo; ninguna caja más segura: un ladrón quizo abrirla, pero no sabia cómo se habia trancado, sonó el timbre, y el desdichado, lejos de una adquisicion pecunaria, fué aprehendido por el millonario á quien queria robarle.

Para que tengais nuestro dinero seguro, o currid á las inmejorables gavetas de Tucker & Dorsey; se venden en Heredia en casa de Doña Vicenta Alfaro de Carlin, y en San José en casa de Villenave.

JOSÉ CASSINO,

Unico Agente. 10 v 3

DANIEL DOMINGUEZ & HERMANO.

Bajo esta razon social se ha establecido en San Salvador una oficina general de negocios.

Esta agencia se ocupará de las operaciones siguientes:

Compra de frutos del país y mercaderías extranjeras, PREVIA REMISION DE FONDOS; venta de frutos del país y mercaderías extranjeras; compra y venta de letras; compra, venta y conversion de documentos de crédito público; cambio de moneda, cobro de deudas de particulares, siempre que para ello no sea necesario entablar accion judicial; presentacion de órdenes de pago á la Tesoreria general, recibo de fondos en depósito, colocacion de mismos en establecimientos particulares de crédito ó en bancos centro-americanos ó extranjeros, liquidacion de cuentas, y en general, todos aquellos negocios que ocurren frecuentemente en la Capital á los habitantes de los departamentos y que por su pequenez no merecen la pena de un viaje y se abandonan por falta de un agente que se haga cargo de realizarlos. Tambien se proporcionará infuercia á los que los soliciten, sobre comercio, agricultura, &c, sin exigir por eso retribucion alguna.

Garantizan la idoneidad de los Socios, los conocidos comerciantes del Salvador, Señores Pérez y Parraga, Blanco y Trigueros, Dorantes y Ojeda.

FRANCISCO CANET, ABOGADO.

Ha trasladado su estudio á la calle de la Merced, nº 6 Sur. 26 v 5 d

¡Solo por 15 dias!

BARATILLO, más barato que el baratillo más baratillo.

Lo habrá en la Sombrerería de M. Acosta, al Suroeste de la Plaza Principal, hasta pasada la Semana Santa.

SOMBREROS de pita, finos, á 7 y 7 ½ pesos, ya forrados. Los de inferior calidad á precios relativamente baratos. **TIROLES** á 12 reales, 2 y 3 pesos. A la Petrilli, 4 ½ pesos. Adornados para Señora, de última moda, negros y amarillos, á 5 pesos. Los hay de todas clases para niños.

CALZADO, desde 4 hasta 22 reales. En este artículo hay lo más fresco y lo mejor que se encuentra en el país, como las botitas con botones para niños. **PUROS HABANOS** ¡qué escándalo! á 5 pesos el ciento.

CAMISAS blancas y de color, desde 4 hasta 20 reales cada una. Hay un surtido hermoso.

Ropa hecha para pueblo, rebozos, pañuelos de seda, de lino y de algodón, sombrillas, cobijas, mantillones, franelas de colores, cuellos y camisas bordados para Señoras, cotonas de lana para niños, casimires, vestidos en sus cajas para Señoras, chinelas, medias para Señoras, hombres y niños, y otro varios artículos á precio de quetzal.

Se regalará un espejo de ojo entero á todo el que compre por valor de 5 pesos.

San José, Marzo de 1880.

Opera Italiana.

Frente al Teatro se alquila una casa apropiada para hotel, restaurante ó café.

Para condiciones entenderse con
DOÑA DORILA DE BEECHE 23 v d

PIANOS DE ALQUILER.

A LOWENTHAL. 26 v 24 d

SE ALQUILAN tres piezas en la calle de la Universidad contiguas á la tienda de Don Maurilio Alvarado, para precio entenderse con su dueña

JOSEFINA DE BONILLA. 4 v 3 d

Agua Florida, la buena seis reales botella.—Botica de San José. Por mayor más barato. 26.—v.—24

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, ABOGADO, ofrece sus servicios.

Bufoete nº 6, Sur, calle de la Merced.

San José, Febrero 28 de 1880. 26 v 9 d

ALERTA AL COMERCIO.—Con fecha 11 de Febrero próximo pasado, salió de Puntarenas un arriero llamado Ramon Campos, de San Vicente, con ocho bultos harina y cuatro cajas azúcar, el cual se vino sin guia de los Señores F. Esquivel & Cª, quienes me despacharon estas mercaderías; y como aun no ha llegado este arriero (y teniendo datos de que en este barrio no hay tal Campos) suplico que cualquiera que tenga noticia de la venta de estas mercaderías, con mis iniciales, se sirvan darme aviso.

San José, Marzo 3 de 1880.

REMILIO PINTO. 6 v 5 d

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.